

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de dieciocho de junio de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número **00990/INFOEM/IP/RR/2014** interpuesto por el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se procede a dictar la presente resolución, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO. Con fecha veintiocho de abril de dos mil catorce, el **C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante el **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, Sujeto Obligado, una solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00246/NEZA/IP/2014**, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del **SAIMEX**, lo siguiente:

"Nombres de los funcionarios -de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen." (Sic)

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el ocho de mayo de dos mil catorce, el Sujeto Obligado dio respuesta a la petición hecha por el hoy recurrente en los siguientes términos:

"Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00246/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitado para tal efecto, siendo la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quién emite respuesta mediante OFICIO: HA/TM/1861/2014 y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración quien emite respuesta mediante OFICIO DA/2654/2014, mismos que anexo al presente de manera digital."

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta el archivo denominado “RESPUESTA246.pdf” el cual contiene la documentación que más adelante se inserta y que a continuación se describe:

1. Oficio sin número de fecha ocho de mayo de dos mil catorce, suscrito por la TSU. Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número HA/TM/1861/2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal de Nezahualcóyotl.
3. Oficio DA/2654/2014 de fecha seis de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 08 de mayo de 2014.

C. [REDACTED]
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los artículos 35 fracción II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación con su solicitud de información pública identificada con el número de folio 00246/NEZA/IP/2014, me permito hacer de su conocimiento la respuesta emitida por los servidores públicos habilitado para tal efecto, siendo la LC. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, quien emite respuesta mediante OFICIO: HA/TM/1861/2014 y el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración quien emite respuesta mediante OFICIO DA/2654/2014, mismos que anexo al presente de manera digital.

No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión correspondiente dentro de plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación del presente.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU-LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



EN EL GOBIERNO DE NEZAHUALCÓYOTL LA
TRANSPARENCIA
ESTÁ EN
NUESTRAS MANOS

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



TESORERÍA

OFICIO: HA/TM/1861/2014
Nezahualcóyotl, México a 30 de Abril de 2014

T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

PRESENTE:

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número **NEZ/0880/UTAIPM/2014**, de fecha 11 de Abril de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **00246/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: **"Nombres de los funcionarios -de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen."**
la respuesta es la siguiente, esta Tesorería Municipal no genera el documento que contiene la información solicitada.

Por otra parte no omito comentarle que como efecto de las nuevas disposiciones legales respecto al cobro de los conceptos de digitalización y escaneo de información que sea consecuencia de una solicitud de información, esta Tesorería Municipal no ha sido informada del procedimiento para tal efecto.

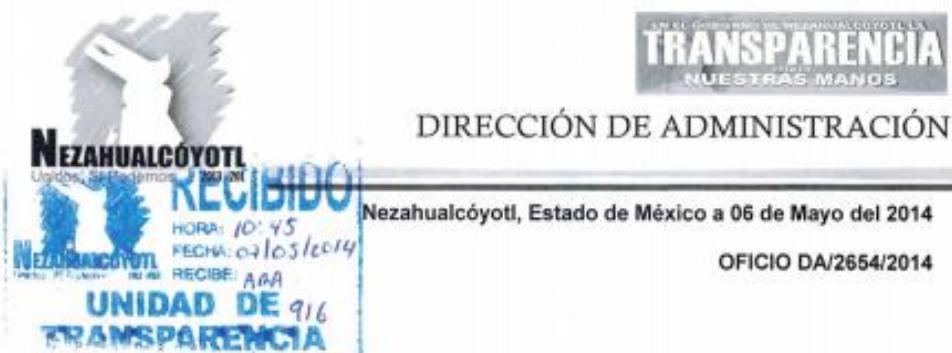
Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
L. C. VERÓNICA CÁRDENAS MUÑOZ
TESORERA MUNICIPAL

C.C.P. LIC. YESÉNIA KARINA ARIZU MENDOZA, Contralora Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. A1020.
SRM-1999

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Comunitario 5716070

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Nezahualcóyotl, Estado de México a 06 de Mayo del 2014

OFICIO DA/2654/2014

TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

P R E S E N T E.

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00246/NEZA/IP/2014 en la que se expresa:

"Nombres de los funcionarios -de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen."

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en nuestros archivos no se encontró la información solicitada.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.



DDP Archivo
JMP/rlcp

"2014. Año de los Tratados de Tlalocoyan"
Av. Chimalhuacán s/n entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. C. P. 57000

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El veintidós de mayo de dos mil catorce, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX interpuso el recurso de revisión, sujeto del presente estudio, en contra del acto impugnado y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se precisan.

Cabe destacar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta autoridad advierte que el hoy recurrente señala como acto impugnado:

“Respuesta a la solicitud de información hecha.” (Sic)

Ahora bien, el ahora recurrente expresa como razones o motivos de inconformidad los siguientes:

“No respondió a la solicitud hecha, se limitó a contestar que no gener los documentos.” (SIC)

CUARTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce rindió su informe de justificación en los términos siguientes:

A fin de atender la solicitud de mérito se turno para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto el día veintiocho de abril de dos mil catorce, siendo estos el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración y la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, rindiendo respuesta en tiempo los servidores públicos habilitados mencionados, respuestas que fueron hechas del conocimiento del peticionario el día ocho de mayo de dos mil catorce.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Director de Administración el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, mediante oficio DA/2785/2014 y la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quién emite informe mediante OFICIO: HA/TM/2202/2014 mismos que acompaña al presente de manera digital.

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el archivo denominado “IJ990.pdf” el cual contiene la documentación que más adelante se inserta y que a continuación se describe:

1. Oficio sin número de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, suscrito por la TSU. Luz Elena García Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal de Nezahualcóyotl.
2. Oficio número HA/TM/2202/2014 de fecha treinta de abril de dos mil catorce, suscrito por la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal de Nezahualcóyotl.
3. Oficio DA/2785/2014 de fecha seis de mayo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA MUNICIPAL

Nezahualcóyotl, Estado de México a 27 de mayo de 2014.

C. ROSENDO EVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.
PRESENTE.

Por este medio y con fundamento en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, vengo a presentar informe justificado respecto de la solicitud de información pública número de folio 00246/NEZA/IP/2014 a la que le recayó recurso de revisión número de expediente 00990/INFOEM/IP/RR/2014, en los siguientes términos:

A fin de atender la solicitud de mérito se turnó para su atención a los servidores públicos habilitados para tal efecto el día veintiocho de abril de dos mil catorce, siendo estos el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, Director de Administración y la L.C. Verónica Cárdenas Muñoz, Tesorera Municipal, rindiendo respuesta en tiempo los servidores públicos habilitados mencionados, respuestas que fueron hechas del conocimiento del peticionario el día ocho de mayo de dos mil catorce.

Ahora, en razón de la inconformidad del peticionario, me permito hacer de su conocimiento el informe rendido por el Director de Administración el Lic. Juan Manuel Pérez Ramírez, mediante oficio DA/2785/2014 y la L.C. Alma Delia Pérez Rodríguez, Tesorera Municipal, quién emite informe mediante OFICIO: HA/TM/2202/2014 mismos que acompaña al presente de manera digital.

Lo que se hace de su conocimiento para todos los efectos a que haya lugar, sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

TSU. LUZ ELENA GARCIA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL



Falsán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
transparencia@nezahualcoyotl.gob.mx

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



Nezahualcóyotl, Estado de México a 23 de Mayo de 2014 .

OFICIO DA/2785/2014

**TSU. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E.**

Por medio del presente le envío un cordial saludo, al tiempo que le comunico, que respecto de la solicitud de Información Pública número 00246/NEZA/IP/2014 que a la letra dice:

"Nombres de los funcionarios-de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno pro concepto de viáticos, gastos de representación e imagen." (S/C)

Y del recurso de revisión que el solicitante interpuso ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública con el número 00990/INFOEM/IP/RR/2014, señalando como acto impugnado:

"no respondió a la solicitud hecha, se limitó a contestar que no generó los documentos"

Me permito exponerle que de acuerdo al Manual de Organización de esta Dirección no está en nuestras atribuciones el conocer o otorgar cantidad alguna por concepto de viáticos, por otra parte si algún servidor público realizará un viaje al lugar mencionado por motivos de trabajo tampoco está dentro de las atribuciones conocer de los mismo salvo por el trámite necesario para justificar su ausencia de lo cual reitero no obra en nuestros archivos de dicha Dirección.

Sin más por el momento, me despido de Usted.

ccp Archivo:
Lic. Juan Manuel Zepeda Hernández.- Presidente Municipal.- Para su superior Conocimiento.
Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza.- Contralora Municipal Interna.- Para su conocimiento.

JMP/PRB/HF/jcp

2014 AÑO DE LOS TRATADOS DE TEOLOYUCAN
Av. Chimalhuacán s/n entre Cabeza Bayo y Faisán, Col. Benito Juárez, C. P. 57000

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



TESORERÍA

OFICIO: HA/TM/2202/2014
Nezahualcóyotl, México a 23 de Mayo de 2014

**T.S.U. LUZ ELENA GARCÍA RAMÍREZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL
P R E S E N T E:**

Conforme a lo establecido en el artículo 35 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en respuesta al oficio número **NEZ/0978/UTAIPM/2014**, de fecha 23 de Mayo de 2014, relativo a la solicitud de información pública con número de folio **00246/NEZ/IP/2014**, en la que el solicitante, literalmente pide: **"Nombres de los funcionarios -de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razon y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen"** a la que el solicitante le interpuso el recurso de revisión **00990/INFOEM/IP/RR/2014**, del cual se solicita el informe de justificación mediante el cual se manifieste de manera clara, fundada y motivada por que la respuesta emitida en razón de la solicitud mencionada, se encuentra conforme a lo que requerido por el recurrente.

Al respecto le reiteramos nuestra respuesta, la cual consiste en lo siguiente:

Esta Tesorería Municipal no genera la documentación que contiene la información solicitada, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice; **Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones**, esta Tesorería Municipal como Servidor Público Habilitado, no tiene como atribuciones el manejar la agenda personal de servidor público alguno de este Municipio por lo que es materialmente imposible saber lo que el solicitante pide.

Por otra parte no omito comentarle que como efecto de las nuevas disposiciones legales respecto al cobro de los conceptos de digitalización y escaneo de información que sea consecuencia de una solicitud de información, esta Tesorería Municipal no ha sido informada del procedimiento para tal efecto, por lo que le solicito se nos informe cual es el procedimiento que seguirán los diferentes servidores públicos habilitados de este sujeto obligado.

Sin más por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.



C.C.P. LIC. Yessica Karina Arizpe Mendoza, Contralora Municipal. Para su conocimiento.
C.C.P. Archivo:
5894-HMM

"2014. Año de los Tratados de Tlalocan"
Av. Chimalhuacán s/n, entre Caballo Bayo y Faisán, Col. Juárez, C.P. 57000
Nezahualcóyotl, Estado de México. Cód. Postal 57160070

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00990/INFOEM/IP/RR/2014** fue turnado a la Comisionada Ponente Josefina Román Vergara, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previsto en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de las siguientes consideraciones.

El Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el ocho de mayo de dos mil catorce; mientras que el recurso de revisión se presentó vía electrónica el veintidós de mayo de dos mil catorce, esto es, al décimo día hábil día hábil siguiente de haber recibido la respuesta del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días diez, once, diecisiete y dieciocho de mayo de dos mil catorce por ser sábados y domingos, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud de información y la fecha en la que dio respuesta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, se concluye que éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, este Órgano Garante advierte la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en el Resultando PRIMERO de la presente resolución, el hoy recurrente requirió del Sujeto Obligado lo siguiente:

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

“Nombres de los funcionarios -de cualquier departamento- que viajarán a Brasil en los meses de junio y julio de 2014; motivo, razón y agenda del viaje, así como el monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen..”

(Sic)

Al respecto, el Sujeto Obligado, en la respuesta a la solicitud de información, remitió al hoy recurrente los oficios suscritos por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal y del Departamento de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en los cuales el primero de éstos refirió que no generaba el documento que contuviera la información solicitada y el segundo de ellos indicó que después de una búsqueda exhaustiva en sus archivos no se encontraba la información solicitada.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso argumentando que *“No respondió a la solicitud hecha, se limitó a contestar que no genera los documentos.”* (Sic).

Ahora bien, en su Informe de Justificación el Sujeto Obligado remitió al hoy recurrente los oficios suscritos por los Servidores Públicos Habilitados de la Tesorería Municipal y del Departamento de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, en los cuales el primero de éstos refirió: *“...Esta Tesorería no genera la documentación que contiene la información solicitada, ya que de acuerdo al artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice; ..., esta Tesorería Municipal como Servidor Público Habilitado, no tiene como atribuciones el manejar la agenda personal de servidor público alguno de este Municipio por lo que es*

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

materialmente imposible saber lo que el solicitante pide.”; y el segundo de ellos indicó: “....Me permito exponerle que de acuerdo al Manual de Organización e esta Dirección no está en nuestras atribuciones el conocer u otorgar cantidad alguna por concepto de viáticos, por otra parte si algún servidor público realizará un viaje al lugar mencionado por motivos de trabajo tampoco esta dentro de las atribuciones conocer de los mismos salvo por el trámite necesaria para justificar su ausencia de lo cual reitero no obra en nuestros archivos de dicha Dirección.”

En tal virtud, este Órgano garante advierte que las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente son fundados por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeramente cabe puntualizar que el hoy recurrente solicitó lo siguiente: nombres de los funcionarios, de cualquier departamento, que viajaran a Brasil en los meses de junio y julio de dos mil catorce; motivo, razón y agenda del viaje; monto designado para cada uno por concepto de viáticos, gastos de representación e imagen.

Derivado de lo anterior, primeramente el Director de Administración del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl indicó que de la búsqueda en sus archivos se advirtió que la información solicitada no obra en los mismos, además de que no está dentro de sus atribuciones el conocer u otorgar cantidad alguna por concepto de viáticos.

Asimismo la Tesorería del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, refirió tanto en su respuesta como en su Informe de Justificación que no genera documento alguno que

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

contenga la información solicitada; sin embargo, los “*Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables Municipales del Estado de México*” emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “*Gaceta del Gobierno*” en fecha once de julio de dos mil catorce, que tiene por objeto establecer las normas en materia de control financiero y administrativo en la obtención, administración y aplicación de los recursos públicos para las entidades fiscalizables municipales, señalan lo siguiente:

“CUARTO: *Son sujetos de los presentes Lineamientos:*

I. En los Municipios:

e) Tesorero o equivalente;

DÉCIMO PRIMERO: *Los servidores públicos municipales, tendrán en el ámbito de su competencia, respecto de los presentes Lineamientos, las obligaciones siguientes:*

IV. El tesorero deberá verificar que todas las pólizas de registro contable y presupuestal, se encuentren firmadas por quién las elaboró, revisó y autorizó, las cuales deberán estar soportadas con la documentación original, justificativa, comprobatoria, suficiente, competente, pertinente y relevante, las que deberán permanecer en custodia y conservación de la tesorería, por un término de cinco años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda; adicionalmente, todos los documentos deberán contar con la leyenda de “OPERADO” para las comprobaciones de los fondos de aportaciones federales y el sello de “PAGADO” para los demás recursos.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

VIGÉSIMO TERCERO: *El tesorero deberá solicitar a todos los servidores públicos que al requerir efectivo para gastos de representación, viáticos o de viaje deberán requisitar y presentar el anexo 2, para su comprobación adjuntando los documentos con los requisitos que establecen los presentes Lineamientos.*

VIÁTICOS

80. La asignación y el monto de los viáticos fijos para los servidores públicos municipales serán determinados por el tesorero o equivalente; debiendo en su caso, anexar a la solicitud el documento que avale la comisión respectiva."

De lo anterior, se advierte que contrario a lo manifestado por la Tesorera Municipal del Sujeto Obligado, de conformidad con los Lineamientos citados, dicho servidor público está obligado a solicitar a los demás servidores públicos que al requerir efectivo para gastos de representación, viáticos o de viaje requisen y presenten el Anexo 2 Reporte de Gastos de Viaje, Viáticos y de Representación, publicado en los multicitados lineamientos.

Asimismo, dichos lineamientos establecen que la asignación y el monto de los viáticos fijos para los servidores públicos municipales serán determinados por el tesorero o equivalente, para lo cual se deberá anexar a la solicitud el documento que avale la comisión respectiva.

En consecuencia, se concluye que el Tesorero Municipal si genera los documentos que pudieran contener la información solicitada por el hoy recurrente, es decir, el anexo 2 Reporte de Gastos de Viaje, Viáticos y de Representación que mas adelante se inserta

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

a la presente, la documentación comprobatoria y el documento que avala la comisión respectiva

11 de julio de 2013

GACETA
DEL GOBIERNO

Página 57

LOGO DE
ENTIDAD

CLAVE PRESUPUESTARIA	CONCEPTO DIA	LUNES	MARTES	MIÉRCOLES	JUEVES	VIERNES	SÁBADO	DOMINGO	TOLES
00SP01AJ ALIJE 3 IN GAOLN	IS DE AVION IPAS ES F. INEOS Y PEARI IS. ESP. 2 R								
SUBTOTAL	LES								

NOTA:
(1) EN LOS CASOS DE LAS ENTIDADES QUE DEBAN ACREDITAR EL IVA, SEPARAN ESTE DEL GASTO Y LO APLICARAN POR SEPARADO EN EL REENGLÓN ESPECIFICO DEL IVA.
(2) EN LOS CASOS QUE SE LES HAYA OTORGADO DINERO PARA EL VIAJE DEBERÁN ANOTAR EN EL REENGLÓN CORRESPONDIENTE.
(3) EN LOS CASOS QUE EL RESULTADO SALGA A FAVOR SE LE REEMBOLSARA EL IMPORTE EN EFECTIVO Y/O CHEQUE Y EN CASO CONTRARIO QUE EL SALDO FUERA A CARGO DEBERÁ REEMBOLSAR EL IMPORTE EN EFECTIVO.
ESTE REPORTE SE DEBE ENTREGAR A MÁS TARDAR 3 DÍAS DESPUÉS DE HABER REALIZADO EL VIAJE.

Atento a lo anterior, resulta claro que la información solicitada es generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarla, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Asimismo en términos del penúltimo párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es deber de los Sujetos Obligados hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos:

“Artículo 7...

...

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.”

(Énfasis añadido)

Esto es así, pues el precepto legal en cita establece que es obligación de los Sujetos Obligados hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes se entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les retribuyan sobre el uso y destino de dichos recursos.

De lo anteriormente expuesto se advierte que el Sujeto Obligado genera la información solicitada; sin embargo el Sujeto Obligado tanto en su respuesta como en su Informe

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

de Justificación manifestó que no genera el documento que contiene la información solicitada.

En este tenor, no se puede tener por satisfecha la solicitud de información, más aun cuando por disposición legal se advierte que genera la información solicitada y conservarla en sus archivos; es por ello que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ha contemplado las vías para brindar certeza en cuanto a la no posesión de la información en los archivos de los sujetos obligados, y que por virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público se debe poseer.

Por lo tanto, más allá de sólo expresar que no la genera o que no obra en sus archivos la información materia de la solicitud, debe realizarse una búsqueda exhaustiva de la información que finalice, de ser el caso, en un Acuerdo de Declaratoria de Inexistencia, lo cual sin duda supone que no basta la sola negación en cuanto a poseer la información.

En efecto, es importante recordar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios determina el procedimiento a seguir cuando de la información que se solicita no se localiza o no obra en los archivos del servidor público habilitado, sometiendo dicha circunstancia de no localización al Comité de Información quien deberá proceder en consecuencia.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Es así que corresponde al servidor público habilitado localizar la información que le solicite la Unidad de Información; así como proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información. En caso de que el servidor público habilitado no localice la información debe hacerlo del conocimiento al Titular de la Unidad de Información, siendo el caso de que la información solicitada no exista en los archivos, el responsable de la Unidad de Información deberá turnar la solicitud al Comité de Información para su análisis y resolución y, en su caso, declaratoria de inexistencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 2 fracciones V, X, XV y XVI, 3, 29 y 30 fracciones I, II y VIII, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que disponen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

V. Información Pública: La contenida en los documentos que los sujetos obligados generen en el ejercicio de sus atribuciones;

...

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

...

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

XVI. Derecho de Acceso a la Información: Es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública generada, o en poder de los sujetos obligados conforme a esta Ley.

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Artículo 29.- Los Sujetos Obligados establecerán un comité de información integrado:
I. En el Poder Ejecutivo, por el titular de la dependencia, del organismo auxiliar o, del fideicomiso o, el servidor público que ellos mismos designen, quien presidirá el Comité.
II. El responsable o titular de la unidad de información; y
III. El titular del órgano del control interno.

El Comité adoptará sus decisiones por mayoría de votos.

En los casos de los Poderes Legislativo y Judicial, por el Presidente de la Junta de Coordinación Política y por el Presidente del Consejo de la Judicatura o por quien estos designen respectivamente; en el caso de los Ayuntamientos por el Presidente Municipal o quien éste designe; en el caso de los Órganos Autónomos y Tribunales Administrativos, la titularidad del sujeto obligado se establecerá con base en lo dispuesto en sus reglamentos respectivos.

Artículo 30.-Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;
II. Establecer de conformidad con las disposiciones reglamentarias, las medidas que coadyuven a una mayor eficiencia en la atención de las solicitudes de acceso a la información;
...

VIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas, y resolver en consecuencia.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;**
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;**
- III. a V. (...)**
- VI. Verificar, una vez analizado el contenido de la información, que no se encuentre en los supuestos de información clasificada; y**
- VII. (...)**

Ahora bien, la inexistencia de información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a (i) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera); y (ii) los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

Pero en ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Por ello, la declaratoria de inexistencia que emita el Comité, como todo acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado, más aún cuando debe tomarse en cuenta que se trata de una negativa de información.

En consecuencia, la declaratoria de inexistencia no es un mero trámite por el cual de manera mecánica o simple se manifieste que la información no existe en los archivos de un Sujeto Obligado, cuando la misma por disposición legal debería de obrar, sino que su contenido y alcance implica la responsabilidad y atribución del Comité de Información del Sujeto Obligado, de instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas administrativas de las que se compone, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, asimismo, para supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas de que se compone dicho órgano.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá:

1o) **Que se localice la documentación que contenga la información solicitada.** En este caso habrá que señalar que de acuerdo con las disposiciones transcritas, la información debe obrar en sus archivos ya sea porque la genera, la administra o simplemente la posee;

De actualizarse esta primera hipótesis, la información debe entregarse al **RECURRENTE** a través del o los documentos fuente.

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

2o) Que no se localice documento alguno que contenga la información requerida. En este supuesto, el Comité de Información deberá resolver la declaratoria de inexistencia de la información y notificarla al *RECURRENTE* y a este Pleno.

Además de los requisitos formales y sustanciales señalados, la declaratoria de inexistencia de la información debe exponer las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, los criterios y los métodos de búsqueda de la información utilizados, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que no obra en sus archivos la información requerida. Con el fin de que el particular pueda tener la certeza de que se hizo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada y de que se le dio la adecuada atención a su solicitud. Bajo el entendido que la búsqueda es un elemento previo acreditable antes de la emisión del acuerdo de inexistencia.

En efecto, la búsqueda exhaustiva presupone que el Comité deba tomar o acordar las medidas pertinentes para la debida localización dentro de la dependencia de la información solicitada, y en general el de adoptar cualquier otra medida que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información. Y solo agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

en caso de no encontrarla, procede expedir una resolución que confirme la inexistencia de la información o documento solicitado y notificar el acuerdo correspondiente.

En razón de todo lo argumentado, es que resulta procedente el presente recurso de revisión y fundados lo agravios hechos valer por el hoy recurrente, por lo que el Sujeto Obligado deberá instruir la búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las unidades administrativas con las que cuenta y de no localizar la información solicitada, deberá elaborar el Dictamen de Declaratoria de Inexistencia correspondiente, debidamente fundado y motivado, previa acreditación de la gestiones realizadas para la localización de la información solicitada, de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y en términos del numeral CUARENTA Y CINCO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los "Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Estado de México y Municipios" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha tres de mayo de dos mil trece, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deberán dar curso a las Declaratorias de Inexistencia, el cual es del tenor literal siguiente:

"CUARENTA Y CINCO.- La declaratoria de inexistencia que emita el Comité para la determinación de inexistencia en sus archivos de la información solicitada deberá precisar:

- a) Lugar y fecha de la resolución;*
 - b) El nombre del solicitante;*
 - c) La información solicitada;*
 - d) El fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos;*
 - e) El número de acuerdo emitido;*
 - f) Hacer del conocimiento al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicha resolución; y*
 - g) Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información."*
- (Énfasis añadido)*

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" veinticinco de agosto de dos mil once, que a la letra dice, cuyo rubro y texto disponen:

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CRITERIO 003-11.

“INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.” (SIC)

(Énfasis añadido)

CRITERIO 004/2011.

“INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada,

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."

(Énfasis añadido)

Luego entonces, es innegable que el Sujeto Obligado no cumplió con las formalidades exigidas por el marco jurídico, por lo que este instituto estima procedente ordenar al Sujeto Obligado realice la búsqueda exhaustiva de la información solicitada consistente en el anexo 2 insertado a la presente resolución, consistente en el Reporte de Gastos de viaje, viáticos y Representación y el documento que avala la comisión respectiva, en caso de que hubiera servidores públicos que viajen a Brasil en los meses de junio y julio del presente año, y sólo en el caso de no localizarse se deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, bajo los argumentos antes referidos.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, esta Autoridad, a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00246/NEZA/IP/2014.**

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundada la Razón o Motivo de Inconformidad hecho valer por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por lo que se

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

REVOCA la respuesta del Sujeto Obligado, en términos del Considerando TERCERO de esta resolución.

SEGUNDO. Se *ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00246/NEZA/IP/2014 Y REALICE LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA* consistente en:

- El Reporte de Gastos de viaje, viáticos y Representación y el documento que avala la comisión respectiva, en caso de que hubiera servidores públicos que viajen a Brasil en los meses de junio y julio de 2014.

En caso de no localizarse la información solicitada, el Comité de Información deberá emitir la Declaratoria de Inexistencia debidamente fundado y motivado de conformidad con el Considerando TERCERO de esta resolución.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los “LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

MUNICIPIOS”, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta de octubre de dos mil ocho, modificados mediante artículo CUARTO TRANSITORIO de los “Lineamientos por los que se establecen las Políticas, Criterios y Procedimientos que deberán observar los sujetos obligados, para proveer la aplicación e Implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios” publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha tres de mayo de dos mil trece, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión 00990/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS EVA ABAID YAPUR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA DIECIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

BCM/CCR